

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 20 de Diciembre de 1909.

NUMERO 107

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSÉ DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Noroeste.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 29 Casa particular: Parque de la Independencia, número 44.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 14 número 14.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 14 Oeste número 174.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Calle 17, número 7.

Secretario de Fomento.

José E. Lelierre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Parque de la Independencia, número 12.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 181.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AUXILIO AUXILIO.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4.00
Por seis meses..... " 2.00
Por tres meses..... " 1.00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1.ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Inhabilitadas a B 1.00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 6.50 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

FABIO ARCEBENA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Páginas

Resolución número 597 de 9 de Diciembre de 1909. 1

Resolución número 598 de 10 de Diciembre de 1909. 1

Resolución número 599 de 13 de Diciembre de 1909. 1

Resolución número 600 de 13 de Diciembre de 1909. 1

Resolución número 601 de 13 de Diciembre de 1909. 1

Resolución número 602 de 13 de Diciembre de 1909. 2

Resolución número 603 de 13 de Diciembre de 1909. 2

Resolución número 604 de 13 de Diciembre de 1909. 2

Carta de Naturaleza. 2

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Aviso oficial sobre remate del impuesto de jueces chinos. 2

Pilgo de cargos para el contrato sobre impuesto de jueces chinos en Panamá, Colón y Bocas del Toro. 2

Secretaría de Fomento.

Sección Primera.

Resolución número 99 de 11 de Diciembre de 1909. 2

Resolución número 100 de 11 de Diciembre de 1909. 2

Resolución número 101 de 13 de Diciembre de 1909. 3

Tesorería General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 14 de Diciembre de 1909. 3

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 15 de Diciembre de 1909. 3

Provincia de Coelí.

Administración provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 10 de Diciembre de 1909. 4

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 11 de Diciembre de 1909. 4

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 13 de Diciembre de 1909. 4

Juzgados de Circuito.

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la provincia a la oficina del Juzgado primero del Circuito correspondiente al mes de Noviembre de 1909. 3

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia a la Oficina del Juzgado Segundo del Circuito correspondiente al mes de Noviembre de 1909. 3

Provincia de Veraguas.

Distrito Municipal de Soná.

Acuerdo número 13 de 1909 de 5 de Noviembre por el cual se hace la división territorial del Municipio. 4

Provincia de Los Santos.

Distrito Municipal de Macaracas.

Acuerdo número 19 de 1909, de 27 de Octubre, por el cual se hace la división territorial del Municipio. 4

Avisos oficiales.

Edictos.

Poder Ejecutivo

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 597.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 597. Panamá, Diciembre 9 de 1909.

Visto el memorial elevado a este Despacho por el señor José María Otálora F., en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 7 del presente mes, que el señor José María Otálora F., ha llenado el requisito exigido por el ordinal 3.º del artículo 6.º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expidase al señor José María Otálora F., CARTA DE NATURALEZA COMO CIUDADANO PANAMEÑO.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 598.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 598. Panamá, Diciembre 10 de 1909.

Visto el anterior memorial, en el que Julio M. Díaz gestiona en nombre y representación del asiático Com Pen, domiciliado en la ciudad de Panamá, sin haber instituido a Julio M. Díaz, apoderado legal para que lo represente en el asunto que ventila,

SE RESUELVE:

No considerar memorial alguno suscrita por Julio M. Díaz, en su carácter de representante de Com Pen, mientras el primero no quede legalmente instituido y reconocido como apoderado del segundo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 599.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 599.—Panamá, Diciembre 13 de 1909.

Visto el memorial elevado a este Despacho por el señor Manuel A. Pinzón, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con

fecha 7 del presente mes, que el señor Manuel A. Pinzón ha llenado el requisito exigido por el Ordinal del Artículo 6º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expidase al señor Manuel A. Pinzón CARTA DE NATURALEZA COMO CIUDADANO PANAMEÑO.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 600.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 600.—Panamá, Diciembre 13 de 1909.

Visto el anterior memorial del señor José Barta, en el cual solicita que se le conceda el asiático Tiaik Wil, quien pasará de tránsito por la ciudad, unos días de permiso para que pueda permanecer por algún tiempo en esta Capital. Este Decreto, teniendo en cuenta que no Ley ni Decreto vigente que autorice lo solicitado por el memorialista

RESUELVE:

No acceder a lo que se solicita.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 601.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 601.—Panamá, Diciembre 13 de 1909.

Visto el memorial elevado a este Despacho por el señor David Jiménez, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro con fecha 1.º del presente mes, que el señor David Jiménez ha llenado las formalidades que exige el Ordinal 4.º del Artículo 6.º de la Constitución de la República,

SE RESUELVE:

Expidase al señor David Jiménez CARTA DE NATURALEZA COMO CIUDADANO PANAMEÑO.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 602.

de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 13 de Diciembre 13 de

memorial elevado á este por el señor Carlos Lomine, el cual solicita que se le dé de NATURALEZA como panameño, y por cuanto el certificado extendido al Secretario del Concejo del Distrito de Bocas del Toro el 19 de Junio del año en el señor Carlos Lomine, enmendado el requisito exigido en los artículos 3º y 4º del artículo 6º de la Constitución de la

SE RESUELVE:

al señor Carlos Lomine, de NATURALEZA como ciudadano.

ese y publíquese.

por el Excmo. señor de la República,

rio de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 603.

de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 13 de Diciembre

memorial elevado á este por el señor Ernesto Lomine, en el cual solicita la CARTA de NATURALEZA como panameño, y en vista por el certificado del señor Secretario del Concejo del Distrito de Bocas del Toro con fecha 23 de Noviembre de 1908, que el señor Ernesto Lomine ha llenado el requisito por los Ordinarios artículo 6º de la Constitución,

SE RESUELVE:

al señor Ernesto Lomine, CARTA de NATURALEZA como panameño.

y comuníquese.

por el Excmo. señor de la República,

rio de Relaciones Exteriores,

L. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 604.

de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 13 de Diciembre 13 de

memorial elevado á este por el señor Lisimaco Cabuyales, el cual solicita que se le dé de NATURALEZA como panameño, y por cuanto el certificado extendido al Secretario del Concejo del Distrito Capital con fecha 19 de Junio del año en el señor Lisimaco Cabuyales ha llenado el requisito por los Ordinarios artículo 6º de la Constitución,

SE RESUELVE:

al señor Lisimaco Cabuyales, de NATURALEZA como panameño.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

á todos los que las presentes vieren,

SALUD!

Por cuanto el señor José María Otálora F. ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA de NATURALEZA, en memorial fechado el día 7 del presente mes, dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años; mayor de 29 años de edad y soltero; y que ha llenado la formalidad que exige la Constitución de la República en el Ordinal 3.º del Artículo 6.º; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 7 de Diciembre del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la Atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA de NATURALEZA al mencionado señor José María Otálora F., declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

AVISO.

En la Secretaría de Hacienda y Tesoro se recibirán hasta las 10 de la mañana del 27 del presente mes, propuestas en pliego cerrado para el remate del derecho á establecer en las ciudades de Panamá, Colón y Bocas del Toro, los juegos chinos no prohibidos por la Ley, y que no sean los conocidos con los nombres de «Lotería China», «Charada China» y «Rifa China», durante el próximo año de 1910.

Para ser postor se requiere haber depositado en el Banco Hipotecario y Prendario de la República, como fianza de quiebra, la suma quinientos balboas (B 500,00) por la propuesta de cada ciudad; depósito que perderá el depositante por Resolución administrativa y sin derecho á reclamo alguno si no perfeccionare el contrato tres (3) días después de aprobada la adjudicación del remate si se hiciera en su favor.

El pliego de cargos puede consultarse en el Despacho de Hacienda.

Panamá, Diciembre 16 de 1909.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

JUAN NAVARRO D.

PLIEGO DE CARGOS.

En la Secretaría de Hacienda y Tesoro se oyen propuestas para el remate del derecho á establecer durante el año de 1910, juegos chinos en las ciudades de Panamá, Colón y Bocas del Toro, de acuerdo con el siguiente Pliego de Cargos:

1.º El Gobierno da en arrendamiento el derecho á establecer durante el año de 1910, juegos chinos no prohibidos por la Ley y que no sean los conocidos con los nombres de «Lotería China», «Charada China» y «Rifa China», en cada una de las ciudades de Panamá, Colón y Bocas del Toro, bajo las condiciones que siguen:

A) No se permitirá tomar parte en los dichos juegos sino á individuos mayores de edad y de nacionalidad china. La infracción de esta regla por un menor de edad de cualquiera raza ó por una ó más personas que no sean chinas, se penará con multa de quinientos balboas (B 500,00) por cada persona y por cada vez que se cometa la falta. La multa la impondrá la primera autoridad política del respectivo Distrito y se hará efectiva al Contratista por la Tesorería General de la República en la Capital de la Nación, y por los Administradores de Hacienda del Distrito cabecera de la Provincia en donde se cometa la falta.

B) No se establecerán los juegos que se rematan sin previa licencia firmada por el Alcalde del respectivo Distrito, en la cual se hará constar que la casa queda sujeta á la vigilancia de la Policía.

C) Las propuestas se harán separadamente por escrito, en papel sellado, en pliegos cerrados, y se expresará con claridad la cantidad que se ofrezca por cada uno de los tres Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro. En un solo pliego se puede hacer propuesta por los tres Distritos siempre que se cubra la totalidad de las bases calculadas para todos ellos en el punto E).

D) Serán inadmisibles las propuestas que se presenten á la Secretaría de Hacienda después de las diez de la mañana del día lunes 27 de Diciembre del presente año. Los pliegos se abrirán á las tres de la tarde, y desde entonces hasta las 5 p. m. se oirán pujas y repujas. Para determinar las horas de que se trata, se tendrán en cuenta las que señala el reloj de la Secretaría de Hacienda.

E) También serán inadmisibles las propuestas que no cubran estas bases: por el Distrito de Panamá, treinta mil quinientos balboas (B 30.500,00); por el de Colón, doce mil balboas (B 12.000,00) y cinco mil balboas (B 5.000,00) por el de Bocas del Toro.

F) Los pagos se harán en la Tesorería General de la República, por mensualidades adelantadas, del 1.º al 5 de cada mes, y será motivo de rescisión del contrato cualquiera falta de puntualidad en el pago.

G) No habrá derecho á intentar reclamo alguno al Gobierno si el Poder Ejecutivo Nacional tiene por conveniente suspender el arrendamiento, lo que podrá hacer en cualquier tiempo, dando aviso anticipado de un mes á los Contratistas.

H) Se dará fianza hipotecaria ó prendaria equivalente al valor del último trimestre, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que el contrato imponga al Contratista.

I) A cada propuesta se acompañará un recibo de depósito de quinientos balboas (B 500,00) hecho en el Banco Hipotecario y Prendario de la República para responder de que al ser favorecido el proponente en el remate, cumplirá el deber de perfeccionar el contrato á más tardar tres días después de que le sea adjudicado. El depósito será de mil quinientos balboas (B 1.500,00) si la propuesta cubriera los tres Distritos.

J) El Gobierno dará al Contratista en cada Distrito, por medio de la primera autoridad política local, el apoyo de la Policía para guardar el orden en las casas de juego que se abran con permiso de la autoridad

y para impedir que en otras casas se juegue sin licencia del Contratista.

K) El Contratista no establecerá ni permitirá que se establezcan juegos ambulantes, en las plazas, calles y lugares públicos.

L) El contrato no puede ser traspasado á otra persona sin previo consentimiento expreso del Gobierno.

LI) La caducidad del contrato por falta de pago puntual ó por cualquiera otra causa, será declarada administrativamente.

Panamá, Diciembre 16 de 1909.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 99.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento. Sección Primera. Número 99. Panamá, Diciembre 11 de 1909.

Visto el memorial que antecede, por medio del cual el señor Mario Regis ofrece al Gobierno hacer las reparaciones requeridas para evitar la repetición de los daños que las filtraciones de la lluvia á través de la azotea del Palacio de Gobierno de Colón causan al reloj público del mismo Edificio, de acuerdo con las condiciones enumeradas en el precitado memorial; y teniéndose presente, lo módico del precio pedido por el señor Regis como remuneración por el citado trabajo, y la necesidad que hay de que ese reloj funcione con toda precisión y sin intermitencias ni interrupción alguna el mayor tiempo posible,

SE RESUELVE:

El Gobierno acoge la propuesta que se deja indicada, y al efecto autoriza al memorialista señor Regis para que proceda á ejecutar todas las reparaciones de que se ha hecho ligera referencia arriba. Dicho trabajo consistirá en componer completamente la caseta donde se halla emplazado el reloj del Palacio antes aludido, en cuyo trabajo quedará comprendido el necesario para proteger dicho aparato contra futuras filtraciones; serán de cargo del memorialista todos los gastos de material y jornales de peones que llegue á emplear en dicha obra.

Por su parte el Gobierno se obliga á pagarle al Concesionario, señor Regis, la suma de B 30,00 en la forma acostumbrada en casos semejantes, una vez que sea recibido por el mismo dicho trabajo; y además, le facilitará hasta por cuatro días el mecánico de las obras públicas de esta Provincia, cuyos servicios solicita.

Regístrese, comuníquese á quienes correspondan.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 100.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Primera. Resolución Número 100. Panamá, 11 de Diciembre de 1909.

En vista del ofrecimiento formal que hace en el anterior escrito de fecha de hoy, el señor Chas. W. Porta, en nombre de la Iglesia Metodista Episcopal de esta ciudad, en la cual aparece investido con el cargo de Pastor,

SE RESUELVE:

Dígame al memorialista que el Gobierno de la República acepta de buen grado su espontánea como sincera promesa, de atender al riego en la estación seca, de las plantas

que adornarán el jardín que á su debido tiempo se promete hacer el Gobierno al frente del Edificio de esa institución; y, que asimismo, tendrá en cuenta las indicaciones que se sirva hacerle el memorialista en ese escrito, al arreglar la obra de ornato ya citada, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato número 36, de esta Secretaría, celebrado el 5 de Septiembre de 1907.

Regístrese, comuníquese al expresado Pastor y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 101.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Primera. Número 101. Panamá, Diciembre 13 de 1909.

El señor M. Lindo, en su calidad de representante legal de la Empresa de comercio denominada *The Panamá Freehold Estate Co Ltd.*, se ha dirigido al Poder Ejecutivo Nacional por el órgano del Despacho de Fomento, y previa exposición del motivo que lo obliga á tomar esta determinación, solicitando en el memorial que antecede, de 2 del mes en curso, que se ordene el arreglo conveniente del predio del Gobierno ubicado en la Avenida B. de esta ciudad, y cesen los perjuicios que por el inconveniente apuntado viene sufriendo la casa de la Empresa que representa, sita en la Calle 8.ª de esta misma población, limítrofe con la propiedad del Gobierno que se deja expresada.

Para resolver con completo conocimiento del asunto, se solicitó al señor Ingeniero Ayudante, quien actúa en lo local como Ingeniero en Jefe de la República, todas las informaciones del caso; y en la exposición que al respecto ha rendido por medio de su oficio fechado el 7 de los corrientes y distinguido con el número 378, participa lo siguiente:

1.º Que, efectivamente, el patio de la casa del Gobierno ya citada, es colindante con el de la propiedad de la Compañía en nombre de la cual gestiona el señor Lindo;

2.º Que ha podido convencerse de que las aguas pluviales que se recogen en el patio de la primera de esas propiedades en nada perjudican á la casa vecina;

3.º Que el agua que se derrama en el almacén de esta casa, y de que se queja el memorialista, es causada por las filtraciones de la lluvia que se deposita en la propiedad particular del lado de ese almacén; y

4.º Que no es razonable admitir que las filtraciones anotadas pasen desde esta última propiedad y penetren en dicho almacén por debajo del suelo del patio de la casa del Gobierno.

Como se ve, la reclamación del señor Lindo ha sido mal dirigida, pues no aparece comprobada la responsabilidad del Gobierno con respecto al daño de que se da cuenta y de que el memorialista le atribuye sin razón que parece justificarse hecho alguno, como lo demuestra el señor Ingeniero en su aludido informe: de consiguiente, no tiene por qué satisfacer una demanda á la cual no está obligado por ningún concepto.

No obstante esta conclusión, el Gobierno considera que no debe aprovecharse tal oportunidad para rechazar de plazo solicitudes que aunque carecen de un fundamento razonable, son inspiradas por la sinceridad y la buena fe, lo cual se revela en la que se tiene á la vista. En consecuencia, por la Secretaría respectiva se dispondrá lo conveniente á efecto de que en el patio del edificio nacional ya indicado se hagan cuantos trabajos se consideren indispensables, y se le ponga de este modo término á nuevas reclamaciones contra el Gobierno, que provengan de causa idéntica á la expuesta por el señor Lindo, de que

se habla en esta providencia, y cuya solicitud se deja en estos términos resuelta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

Tesorería General de la República.

ESATDO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.....B.	31.010.78
Entradas de hoy.....	24.412.30%

Suma.....B.	55.423.08%
Salidas de hoy.....	9.626.02%

Existencia para mañana..B.	45.797.06
----------------------------	-----------

Panamá, Diciembre 14 de 1909.

El Cajero,

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.....B.	45.797.06
Entradas de hoy.....	5.560.13

Suma.....B.	51.357.21
Salidas de hoy.....	1.943.86

Existencia para mañana..B.	49.413.33
----------------------------	-----------

Panamá, Diciembre 15 de 1909.

El Cajero,

Provincia de Coclé

Administración Provincial de Hacienda.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Coclé.

Existencia anterior.....B.	947.07½
Entradas de hoy.....	4.15

Suma.....B.	951.22½
Salidas.....	178.00

Existencia en caja.....B.	773.22½
---------------------------	---------

Penonomé, Diciembre 10 de 1909.

El Administrador de Hacienda,

Abelardo Carles.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Coclé.

Existencia anterior.....B.	773.22½
Entradas de hoy.....	151.50

Suma.....B.	924.72½
Salidas.....	

Existencia en caja.....B.	924.72½
---------------------------	---------

Penonomé, Diciembre 11 de 1909.

El Administrador de Hacienda,

Abelardo Carles.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Coclé.

Existencia anterior.....B.	924.72½
Entradas de hoy.....	75.50

Suma.....B.	1.000.22½
Salidas.....	10.80

Existencia en caja.....B.	989.42½
---------------------------	---------

Penonomé, Diciembre 13 de 1909.

El Administrador de Hacienda,

Abelardo Carles.

Juzgados de Circuito

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia á la oficina del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, correspondiente al mes de Noviembre de 1909.

En la ciudad de Penonomé, á cuatro de Diciembre de mil novecientos nueve, se presentó el señor Gobernador de la Provincia de Coclé, en unión de su Secretario á la oficina del Juzgado Primero del Circuito, faltando con excusa legal el señor Fiscal, con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de Noviembre próximo pasado. Encontrándose en dicha oficina el Juez 1.º señor Manuel Guardia G., y los demás empleados, se dio principio al acto.

El señor Secretario pasó de manifiesto una lista de los negocios pendientes que cursan en el Despacho, que es como en seguida se expresa:

Asuntos pendientes del mes de Octubre para Noviembre.....	78
Entrados en el mes.....	5
Total.....	83

Estos se descomponen así:

Paralizados por falta de gestión.....	42
En práctica de varias diligencias.....	30
Al despacho del señor Juez.....	3
En la Corte Suprema de Justicia.....	3

SALIDOS:

Enviados á la Notaría.....	1
A Juzgados de 1.ª Instancia.....	2
Archivados.....	2 5
Iguales.....	5 83 83

De éstos han salido como ya se ha visto.....

Quedan para Diciembre..	78
-------------------------	----

Trabajos efectuados durante el mes:

Autos de sustanciación.....	40
Autos interlocutorios.....	2
Sentencias.....	2
Notificaciones personales.....	35
Informes del Secretario.....	3
Edictos.....	10
Declaraciones.....	7
Exhortos librados.....	2
Despachos.....	5
Poderes copiados.....	4
Demandas.....	2
Oficios.....	23
Boletas de comparendo.....	7

de las cuales no han vuelto al Juzgado 5.

No habiendo otro asunto de que tratar se dió por terminada la visita y para constancia se firma la presente diligencia.

El Gobernador,

ELIGIO OCANA F.

El Juez Primero,

MANUEL GUARDIA G.

El Secretario del Juez,

Agustín Jaén Arismendi.

El Secretario del Gobernador,

Próspero Gamáñez.

ACTA

de la visita practicada por el Gobernador de la Provincia de Coclé, á la oficina del Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.

En la ciudad de Penonomé, á seis de Diciembre de mil novecientos nueve, ante la oficina del señor Juez Segundo del Circuito se presentó el señor Jefe de la Provincia con el Jefe de la Gobernación, á efecto de practicar la visita correspondiente al mes de Noviembre último. Se excusó legalmente el señor Fiscal para no asistir á ella y en consecuencia se declaró abierto el acto, verificándose en la forma siguiente:

El señor Secretario presentó la relación del trabajo efectuado en oficina así:

Autos de sustanciación.....	86
Interlocutorios.....	5
Sentencias.....	2
Exhortos y Despachos.....	86
Declaraciones.....	5
Ordenes de encarcelación.....	91
Ordenes de excarcelación.....	2
Ordenes de comparendo.....	89
Diligencias de Fianza de Cárcel.....	
Edictos.....	
Oficios.....	
Telegramas.....	
Poseción de defensores.....	
Fue el movimiento de negocios que sigue:	
Vienen de Octubre.....	86
Entrados en Noviembre.....	5
Total.....	91
Salidos.....	2
Quedan.....	89

Que se distribuyen así:

En el Despacho.....	
En traslado al señor Fiscal.....	
En la Corte en apelación y consulta.....	
En la Alcaldía de Penonomé.....	
En el Juzgado.....	
En la Alcaldía de Aguadulce.....	
En el Juzgado.....	
En la Alcaldía de Antón.....	
En el Juzgado.....	
Alcaldía de Natá.....	
En el Juzgado.....	
Totales iguales.....	89

Fueron examinados los libros y comprobados conformes con las relaciones insertas, hallándose presentes el señor Juez y demás empleados de oficina.

Terminó con esto la visita, actuando se firma para constancia.

El Gobernador,

ELIGIO OCANA F.

El Juez Segundo,

M. JESÚS G. CONTRERAS.

El Secretario,

José Eusebio Jaén A.

El Oficial Mayor de la Gobernación,

F. Fernández y Fernández.

Provincia de Veraguas

Ayuntamiento Municipal de Soná

ORDEN NUMERO 16 DE 1900,
[DE 6 DE NOVIEMBRE].

Se hace la división territorial del Municipio.

Concejo Municipal de Soná,

uso de la facultad que le da el artículo 104 de la Ley 14

CONSIDERANDO:

El Distrito tiene una población de cinco mil habitantes; su terreno además de ser extenso, se encuentra muy

en sus campos limitrofes a regular distancia de la se hace difícil la acción de la y el cobro de los impuestos que ocasiona escasez de el Tesoro, más la dificultad de la aplicación de las disposiciones judiciales y de policía, lo mismo en el desarrollo material;

es un deber propender a oras, lo cual se hace imposible, haya medidas de pronta

ACUERDA:

1.º Divídese el Municipio, en siete Regidurías, como se expresa en la siguiente:

El Municipio se divide en tres barrios:

Barrio del Norte: formado por las calles de la plaza y de la Misericordia;

Barrio del Sur al Este: formadas por las calles del Puerto, y de la Misericordia;

Barrio del Oeste al Sur: formadas por las calles del Carmen, de la Misericordia y una callejuela al lado de la calle de Jesús.

DIRECCIONES:

Regiduría de San José: formada por las Regidurías de San José, de San Andrés y de San Juan; cabecera: San José.

Regiduría de San Juan: formada por las Regidurías de San Juan, de San Andrés y de San José; cabecera: San Juan.

Regiduría de Esclera: formada por las Regidurías de Esclera, de Chumicaca, Santa Catalina, Bonito, Utría y Bajos; cabecera: Esclera.

Regiduría de la Soledad: formada por las Regidurías de la Soledad, de La Pita, Guarnalito, de Negro; cabecera: La Soledad.

Regiduría de Guarnalito: formada por las Regidurías de Guarnalito, de Filipinas; cabecera: Guarnalito.

Regiduría de Bahía Honda: formada por las Regidurías de Bahía Honda, de Bahía Honda, de Bahía Honda; cabecera: Bahía Honda.

Regiduría de Quebrada de Oro: formada por las Regidurías de Quebrada de Oro, de Quebrada de Oro, de Quebrada de Oro; cabecera: Quebrada de Oro.

Regiduría de Quebrada de Oro: formada por las Regidurías de Quebrada de Oro, de Quebrada de Oro, de Quebrada de Oro; cabecera: Quebrada de Oro.

Regiduría de Quebrada de Oro: formada por las Regidurías de Quebrada de Oro, de Quebrada de Oro, de Quebrada de Oro; cabecera: Quebrada de Oro.

Regiduría de Quebrada de Oro: formada por las Regidurías de Quebrada de Oro, de Quebrada de Oro, de Quebrada de Oro; cabecera: Quebrada de Oro.

El Presidente del Concejo,
JOSE FÉLIX SOSA.

El Secretario del Concejo,
Roberto Dudari.

Alcaldía Municipal. Soná, Noviembre 13 de 1900.

Aprobado, publíquese y cúmplase.

M. H. AROSEMENA.

El Secretario,
Rodolfo Arosemena.

Provincia de Los Santos

Distrito Municipal de Macaracas

ACUERDO NUMERO 1º DE 1900,

[DE 27 DE NOVIEMBRE].

por el cual se hace la división territorial del Municipio.

El Concejo Municipal de Macaracas.

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.º Que el Distrito tiene una población de más de cinco mil (5,000) habitantes.

2.º Que su territorio además de ser muy extenso está densamente poblado.

3.º Que en sus campos limitrofes por estar muy distantes de ellos la cabecera se hace muy difícil la acción de las autoridades y el cobro de los impuestos, presentando así serios inconvenientes a los mandatarios tanto para la aplicación de las disposiciones judiciales como policivas en las regiones mencionadas; y

4.º Que es un deber solemnemente contraído propender a la mejora, moralidad y prosperidad del Distrito lo cual es imposible sin la obediencia pronta y completa a los Agentes del Gobierno.

ACUERDA:

Art. 1.º Divídese el Municipio en siete Regidurías y éstas en sus respectivos caseríos como se expresa en seguida:

1.º Regiduría de la Cabecera del Distrito: la componen los caseríos de los Eligos, Pájaro, Quebrada del Galabazo, Las Palmas, Botello, Leales, Meca, Hato, Bravo, Chupaito y Chupá.

Art. 2.º Regiduría de la Mesa: la componen la Mesa que será su cabecera, Mesita, Benitas y Bombacho.

Art. 3.º Regiduría de Güerita: Güerita que será su cabecera, Las Bóvedas y Toldá.

Art. 4.º Regiduría de Llano Piedras: Llano Piedras que será su cabecera, Bombachito, Fardal, Bajitos, Buena Vista y la Venta.

Art. 5.º Regiduría de la Conca: la componen los caseríos de Mogollón, Canoa que será su cabecera, Quemá, Oria, Canajagua y la Rana.

Art. 6.º Regiduría de los Margaritas: la formarán los caseríos de Sabanetas del León, Bahía Honda, Paso de Lajas, Los Margaritas que será su cabecera, Los Negros y Los Guayabos.

Art. 7.º Regiduría del Cuscal: Coronal que será su cabecera, Cedro, Sabanetas, Paradero, Botoncillos y Quebrada Grande.

Dado en Macaracas, a los quince días de Noviembre de 1900.

El Presidente,
LUIS J. MORENO.

El Secretario,
Isaac Moreno.

Alcaldía del Distrito Municipal. Macaracas, 27 de Noviembre de 1900.

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

JULIO GARCÍA.

El Secretario,

Esteban Sánchez.

Avisos Oficiales

AVISO

De orden de la Junta creada por el Decreto No. 113 del Poder Ejecutivo Nacional, se señala el día 20 del presente mes de Diciembre para celebrar el remate del Impuesto Nacional sobre destilación de licores en esta Provincia, cuya base es de mil balboas (B. 1,000.00), quedando así modificado el aviso anterior.

Para ser postor se requiere haber depositado antes el 50% del valor de su oferta en la Administración Provincial de Hacienda, sin cuyo requisito no será admisible ninguna propuesta y para lo cual se deberá presentar el respectivo comprobante de haber hecho el correspondiente depósito.

Los pliegos de cargo podrán consultarse en la Oficina de la Gobernación de la Provincia.

Ha sido pospuesta la fecha del Remate mencionado por no haberse hecho primeramente conforme lo dispone el Decreto arriba nombrado, esto es, por haber tenido lugar el remate por Distritos separadamente, y no por la Provincia entera como está dispuesto.

Colón, Diciembre 13 de 1900.

El Secretario de la Gobernación.

P. SALAVARRÍA MESA.

AVISO OFICIAL

El 27 de Diciembre próximo venturo, se adjudicará al mejor postor en licitación pública, el contrato para la Impresión del REGISTRO JUDICIAL, órgano del Poder Judicial, durante el año de 1910.

Toda propuesta debe dirigirse escrita en papel sellado de la clase primera, en pliego cerrado, y a la cual se acompañará un recibo del señor Tesorero General de la República que acredite que el proponente ha depositado la cantidad de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) para responder en caso de quebra: depósito que será reintegrado tan luego se haya hecho la adjudicación y cumplido las formalidades requeridas.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia el mismo día de la licitación hasta las dos de la tarde, hora ésta en que se procederá a abrir todas las propuestas, y concluida la lectura, se adjudicará el contrato en favor del mejor postor.

Sólo habrá lugar a pujas y repujas verbales, como lo dispone el artículo 1537 del Código Fiscal, en caso de que dos ó más licitadores hayan hecho una propuesta igual y ésta resulte la mejor de todas; y en tal circunstancia, las pujas y repujas, se contraerán a los autores de dicha propuesta.

Las obligaciones y derechos reciprocos del Gobierno y el Contratista están especificados y descritos en el Pliego de Cargos que se ofrece para

consulta en el Despacho de la Secretaría todos los días hábiles.

Panamá, Noviembre 20 de 1900.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

S. LEWIS.

1 ms.

AVISO.

En la Secretaría de Hacienda y Tesoro se recibirán hasta las 10 de la mañana del 21 del presente mes, propuestas en pliego cerrado para el remate del derecho de cobrar el impuesto sobre introducción de opio en la República, por el término de tres años contados desde el 1.º de Enero de 1910. Para ser postor se requiere haber depositado en el Banco Hipotecario y Prendario de la República, como fianza de quiebra, la suma de cuatrocientos balboas (B. 400.00), que perderá el depositario por Resolución administrativa y sin derecho a reclamo alguno si no perfeccionare el contrato tres (3) días después de aprobada la adjudicación que se hiciera en su favor.

El pliego de cargos puede consultarse en el Despacho de Hacienda.

Panamá, Diciembre 6 de 1900.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

JUAN NAVARRO D.

Edictos

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1º del Circuito de Colón. Se cita, llama y emplaza a Pascal Canavaggio, para que dentro del término de treinta días comparezca por sí ó por medio de apoderado en el Juzgado Primero del Circuito de Colón, a estar á derecho en el juicio, que por la vía ordinaria le ha promovido el señor Stavros Jean Filides.

Para los efectos legales consiguientes se fija el presente edicto en lugar público del Juzgado hoy trece de Diciembre de mil novecientos nueve á las 4 y 10 p. m.

El Juez,

MANUEL S. JOLY.

El Secretario,

Azael González.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1º del Circuito de Colón. Se cita, llama y emplaza a Pascal Canavaggio, para que dentro de treinta días comparezca por sí ó por medio de apoderado en el Juzgado Primero del Circuito de Colón, a ser notificado de un auto y recibir el traslado de una excepción opuesta por Stavros Jean Filides en la demanda entablada contra él.

Para los efectos legales consiguientes se fija el presente edicto en lugar público del Juzgado hoy trece de Diciembre de mil novecientos nueve á las 4 p. m.

El Juez,

MANUEL S. JOLY.

El Secretario,

Azael González.

Tipografía Moderna—Panamá.